

Reyno, ordenes, y despachos generales, que para su administracion, y cobrança se han dado, y como se dispone por las condiciones del dicho su arrendamiento, que fueron insertas en la dicha mi Carta de Recudimiento de diez y seis de Febrero de mil seiscientos y novēta, las quales aveis de guardar, y cumplir, y hazer se guarden, complan, y executen en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y le dexareis que para la dicha administracion, y cobrança, ponga à su costa, y por su cuenta, y riesgo los Administradores, Fieles, Guardas, y demás Ministros, que convengan, y fueren necessarios, y que quite, y remueva los que estuviere paxitos, con cautela, ò sin ella siempre que le pareciere, y fuere su voluntad, sin que en cosa alguna de lo referido le pongais, ni consintais se le ponga estorbo, ni embaraço alguno, antes le dareis, y hareis dar, y à quien su poder huviere, y Ministros que nombrare, todo el favor, y ayuda que os pidieren, y huvieren menester, y le acudiréis, y hareis se le acuda con todo lo procedido, y que procediere de las dichas sifas, y servicios de Millones de la dicha Ciudad de Murcia, y su Reynado en el año porque se le da esta mi Carta de Recudimiento, para que haga los pagos del precio del dicho arrendamiento, en conformidad de lo capitulado por sus condiciones: y si el dicho Don Sebastian de Piña, en caso de aver de sacar por su mano algunos pagos del precio del dicho arrendamiento, no pagare las libranças dadas, y que se dieren sobre el valor de las dichas rentas dentro de treinta dias de como fuere requerido, y cumplido cada plaço, ò no mostrare razon de tener hechos enteramente los pagos de su obligacion, han de ser, y correr por su cuenta los intereses que mi Real Hazienda estuviere obli-

*[Faint handwritten notes and scribbles on the right margin]*